Rawson, 20 de Abril de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "A., D. A. s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.018, año 2015, letra A; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 6183) donde a fojas 530 el señor D. A. A. expresó su voluntad de impugnar la sentencia de fojas 512/26 dictada por el Superior Tribunal de Justicia que confirmó los fallos números 3257/2014 de fojas 365/96 vuelta y 38/2014 de fojas 436/65.

Y CONSIDERANDO:

Que el Titular de la Defensa Pública, doctor Alfredo Mario Pérez Galimberti expresó a fojas 536/7 que "… siendo esta cuestión de una evidencia tan palmaria, y en virtud de no haber apelado el interesado o no haberse interpuesto oportunamente recurso de Queja ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, al momento del rechazo de la Impugnación
Extraordinaria por parte de la Cámara Penal, es que, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional, la 'cuestión federal' debe tenerse por desistida. Por lo tanto, no corresponde en esta etapa fundamentar el recurso

///

extraordinario federal ante el máximo tribunal del país, aun cuando haya sido apelado por D. A. el fallo registrado bajo el nro. 11/2016”.

Que, por sus fundamentos, el Superior Tribunal comparte la opinión del Defensor Público, razón por la cual;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que el pedido de fojas 530 del señor D. A. A. es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Aldo Luis De Cunto-Carlos A. Velázquez- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.
Registrada bajo el n° 24 del 2016.-

///